



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0015-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, cinco de enero del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** **DISPONER**, con eficacia anticipada, la suspensión del uso físico del período vacacional del servidor **Edwin Lionel Miranda Salazar**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 02 al 31 de enero de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**REPROGRAMAR** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edwin Lionel Miranda Salazar**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJUU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Oficio N° 00001-2024-OI-UPD-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 04 de enero de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Cuarto.-** El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los



meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Quinto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34°, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, del 29 de diciembre de 2023, se dispuso el uso físico del descanso vacacional, entre otros, del servidor **Edwin Lionel Miranda Salazar**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2024.

**Séptimo.-** Sin embargo, mediante Oficio N° 00001-2024-OI-UPD-GAD-CSJU-PJ, de fecha 04 de enero de 2024, el Coordinador de la Oficina de Informática solicita la suspensión del periodo vacacional del servidor Edwin Lionel Miranda Salazar y que estas sean programadas en el mes de febrero, sustentando su petición en lo siguiente:

1. *El servidor se encargará el mes de enero 2024 de realizar la actualización y configuración inicial del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) para el periodo 2024, sistema que es utilizado por las áreas de Planes y Presupuesto, Logística, Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería para preparar la programación del gasto durante el ejercicio fiscal 2024, así mismo brindará el soporte de dicho aplicativo informático.*
2. *El servidor realiza labores en el área de redes, el cual es una labor de soporte al personal jurisdiccional y administrativo de manera permanente y siendo que el 95% de personal saldrá de vacaciones en el mes de febrero del 2024, no se tendrá labores que realizar por el servidor durante el mes de febrero 2024.*

Por lo que, ante tal situación de necesidad de servicios debidamente justificada por la Coordinación de la Oficina de Informática, es necesario emitir el presente acto administrativo suspendiendo las vacaciones del citado servidor y, a la vez, conforme el récord vacacional consolidado de los trabajadores administrativos de esta Corte Superior, remitida por la Coordinación de Recursos Humanos, el señor Edwin Lionel Miranda Salazar cuenta con cuarenta y seis (46) días pendientes de programación vacacional; por consiguiente, corresponde reprogramar el goce de las mismas **por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024 (30 días)**, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.



**Octavo.-** Adicionalmente, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso.

**Noveno.-** El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

**Décimo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, con eficacia anticipada, la **suspensión** del uso físico del período vacacional del servidor **Edwin Lionel Miranda Salazar**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 02 al 31 de enero de 2024**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPROGRAMAR** el uso físico del descanso vacacional del servidor **Edwin Lionel Miranda Salazar**, Asistente Administrativo I, adscrito a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo de 2024**.



**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Informática, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Paricahua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
**PRESIDENTE**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**